

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS VICEMINISTROS DE
RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DE
COLOMBIA SOBRE UN PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL
FENOMENO DEL DESPLZAMIENTO EN ZONAS DE FRONTERA**

Los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y de la Republica de Colombia, son de interés de los dos países.

CONSIDERANDO

Que las situaciones de desplazamiento de personas en la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia, son de interés de los dos países.

Que existe la necesidad de garantizar a dichas personas asistencia en condiciones de dignidad y seguridad.

Que es conveniente fortalecer los espacios de cooperación entre los dos países en esta materia.

MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE

Primero: Establecer un procedimiento para el tratamiento del fenómeno del desplazamiento dentro de cuyo marco las autoridades competentes de ambos países habrán de desarrollar, de conformidad con las legislaciones nacionales y los compromisos e instrumentos internacionales relevantes, las siguientes tareas:

- a. Intercambiar de manera oportuna la información necesaria para la atención de los desplazamientos en las zonas fronterizas.
- b. Analizar los hechos relevantes de los que se tenga conocimientos anteriores o posteriores a un desplazamiento de manera que se puedan adelantar gestiones de alerta temprana.
- c. Asegurar la realización coordinada de las acciones que deban desarrollar las autoridades competentes de cada país, en especial aquellas dirigidas a:
 - Garantizar la asistencia necesaria para satisfacer las necesidades vitales de las personas desplazadas, incluidas la provisión de alimentos, techo y servicios básicos de higiene y salud bajo condiciones de seguridad.
 - Mantener la unidad de los núcleos familiares que ingresen como desplazados desde el momento del ingreso y
 - Facilitar el retorno voluntario de las personas desplazadas cuando ello sea procedente en condiciones que garanticen su dignidad y seguridad en plena observancia de lo previsto en los ordenamientos jurídicos internos de ambos países y en los instrumentos internacionales relevantes.
- d. Hacer un seguimiento y una evaluación de las situaciones que se presenten y de las acciones que se desarrollan en los términos ya descritos, para formular las recomendaciones que se estimen necesarias.

Segundo: Autoridades. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia y de la República del Ecuador designarán a las autoridades Ministeriales y operativas para el desarrollo de las acciones contempladas en este Memorando.

Tercero: Designar funcionarios de enlace en cada una de las autoridades indicadas cuyos nombres y cargos serán comunicados por escrito.

Cuarto: Cuando los países lo consideren oportuno invitarán a las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con sede en los dos países, a participar en reuniones tripartitas con el fin de que brinden asesoría y cooperación a las partes.

Quinto: Promover la cooperación de organismos y agencias internacionales de carácter humanitario, tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de las Naciones Unidas (CICR), la organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las respectivas Conferencias Episcopales.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del dos mil (2000).

GONZALO SALVADOR HOLGUIN
Secretario General del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador

CLEMENCIA FORERO UCROS
Viceministro de América y Soberanía Territorial